

0010

CIRCULAR No. ___ de 2021

Bogotá D.C.

3

PARA: SUBDIRECCIÓN, DIRECCIONES TÉCNICAS, DIRECCIONES TERRITORIALES, JEFES DE OFICINA, COORDINADORES DE ÁREA, COORDINACIONES ADMINISTRATIVAS, SUPERVISORES, SERVIDORES PÚBLICOS Y COLABORADORES EN GENERAL

DE: SECRETARÍA GENERAL DANE – FONDANE

Fecha 25 de agosto de 2021

ASUNTO: Aspectos para tener en cuenta para el cálculo del Ingreso Base de Cotización y la Retención en la fuente

Frente al particular, la normatividad legal **vigente** para determinar **el ingreso base de cotización de los independientes**, se encuentra establecida en el artículo **244 de la Ley 1955 de 2019**, así:

"ARTÍCULO 244°. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN -IBC DE LOS INDEPENDIENTES. *Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

PARÁGRAFO. Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos”.

Por tanto, y con el fin de contextualizar el proceso para la liquidación del Ingreso Base de Cotización IBC, es necesario tener en cuenta que:

1. El Ingreso Base de Cotización IBC, corresponde al 40% sobre el valor total de los ingresos percibidos mensualmente por el contratista
2. Los porcentajes que debe tener en cuenta el contratista para liquidar el aporte a la seguridad social, una vez se establece el IBC corresponde a:

Aporte	Porcentaje
Salud	12,5%
Pensión	16%
Riesgos Laborales	
Nivel Riesgo I	0,522%
Nivel Riesgo II	1,044%
Nivel Riesgo III	2,436%
Nivel Riesgo IV	4,350%

3. Los conceptos de manutención, transporte, hospedaje, comunicaciones, etc., se deben relacionar en una cláusula independiente dentro del contrato de prestación de servicios, estableciendo allí, que son pagos otorgados por el contratante para que el contratista pueda desarrollar su labor, con base en lo anterior, estos elementos NO deberán ser tenidos en cuenta para determinar el IBC
4. De la misma manera, se debe tener una cláusula independiente para los honorarios, siendo estos la base para establecer el 40% de IBC
5. Ahora bien, en el caso que NO exista las cláusulas independientes, se entenderá como ingresos, el total de los ingresos percibidos mensualmente por el contratista y serán estos ingresos, la base para el 40% del IBC.
6. Tener en cuenta la información anterior, para ser relacionada en los estudios previos.

Como complemento al Ingreso Base de Cotización – IBC, es importante revisar y tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, "Por el cual se modifica el artículo 2.2.1.1.1.7, se adiciona el Título 7 a la Parte 2 del Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación al pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo", se debe considerar que:

1. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral será mes vencido, por lo que se debe considerar dos opciones al momento de radicar las cuentas de cobro:
 - a. Si el pago es mes vencido, es decir, los aportes a seguridad social NO corresponden al periodo que se cobra, no serán tenidos en cuenta para la deducción de retención en la fuente
 - b. Si caso contrario, los aportes a seguridad social, corresponden al mismo periodo que se está cobrando, se tomarán como deducción al ingreso total, obteniendo beneficio tributario.

Ver documento adjunto - Concepto 0454 del 9 de enero de 2020 DIAN- Disminución de la base de retención independientes

Con el propósito de dar claridad sobre la carga impositiva, es preciso remitirnos al Estatuto Tributario, que en su artículo 383 señala lo siguiente:

Art. 383. Tarifa.

Nota 1. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

TABLA DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA INGRESOS LABORALES GRAVADOS

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
<i>De.</i>	<i>Hasta</i>		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95)

			UVT)*19%
> 150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Parágrafo 2. La retención en la fuente establecida en el presente artículo será aplicable a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

La retención a la que se refiere este parágrafo se hará por "pagos mensualizados". Para ello se tomará el monto total del valor del contrato menos los respectivos aportes obligatorios a salud y pensiones, y se dividirá por el número de meses de vigencia del mismo.

Ese valor mensual corresponde a la base de retención en la fuente que debe ubicarse en la tabla. En el caso en el cual los pagos correspondientes al contrato no sean efectuados mensualmente, el pagador deberá efectuar la retención en la fuente de acuerdo con el cálculo mencionado en este parágrafo, independientemente de la periodicidad pactada para los pagos del contrato; cuando realice el pago deberá retener el equivalente a la suma total de la retención mensualizada.

Así las cosas, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

1. La Retención en la Fuente se aplicará a los ingresos percibidos mensualmente, es preciso aclarar que, los ingresos serán el resultado del valor total del contrato suscrito dividido en el número de meses de duración de este.
2. Aunque se exprese el termino de honorarios dentro del Parágrafo en referencia del artículo 383, NO tiene la misma finalidad establecida que en el Ingreso Base de Cotización, ya que son dos operaciones diferentes.
3. La Unidad de Valor Tributario – UVT para la vigencia 2021 es de \$36.308 pesos colombianos. Este valor cambia anualmente.
4. Recordar que los ingresos obtenidos por personas naturales y jurídicas se reportarán ante la DIAN mediante la información exógena.

Por tanto, la Secretaría General del DANE - FONDANE recomienda, a todos los supervisores de contratos que, deben consultar y aplicar el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad, adoptado mediante Resolución No. 0522 del 29 de abril de 2020, publicado en la plataforma ISOLUCIÓN bajo el código GCO-030-MAN-002.

Fuentes de verificación

1. Concepto emitido por la Subdirectora Jurídica de Parafiscales, de la Unidad de Pensiones y Parafiscales de fecha 5 de mayo de 2021 (Documento adjunto)
2. Estatuto Tributario 2021
3. Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 (documento adjunto)
4. Concepto 0454 del 9 de enero de 2020 DIAN- Disminución de la base de retención independientes (Documento adjunto).

26 AGO 2021

MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
SECRETARIA GENERAL DANE- FONDANE

Proyectó: Leonard Páez Ramírez – Coordinador Área Financiera

Revisó: Diego Felipe Medina – Asesor Secretaría General

